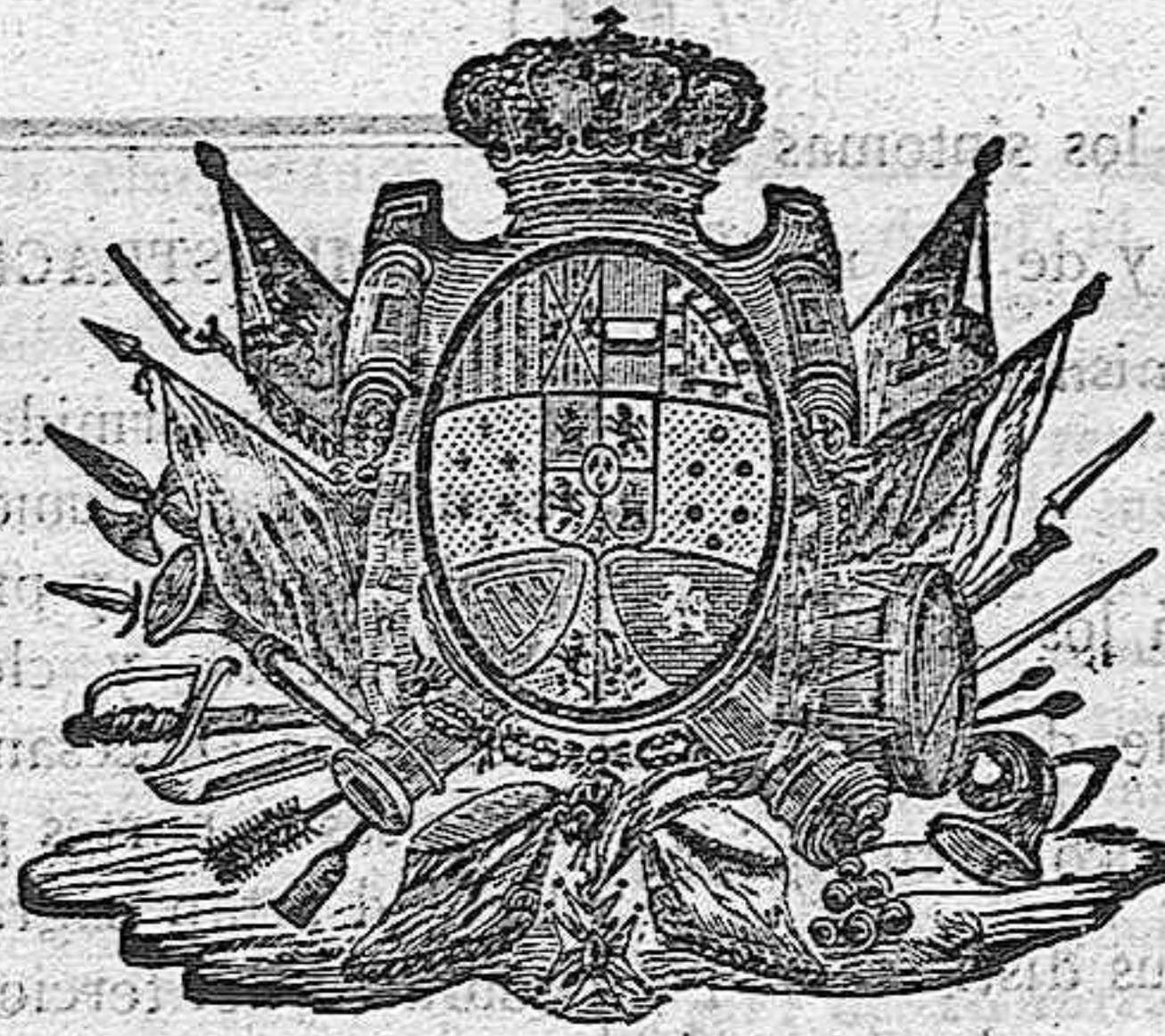


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicaciones y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Martes 17 de Marzo de 1840.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE ORIGIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Real orden de 29 de Febrero, sobre el modo de realizar en los pueblos el débito en que aparezcan por la renta de aguardiente y licores.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Febrero anterior la Real orden que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, sobre el modo de hacer efectivas las cantidades que deben varios pueblos por la renta de aguardiente y licores hasta fin del año de 1836. Y enterada S. M. del resultado que ofrece el mismo expediente, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen emitido por la Direccion general de Rentas unidas en 26 de Julio de 1837, que se exijan los débitos de dicha renta hasta fin de 1836 con arreglo á los encabezamientos que han regido y de que proceden; y que las reclamaciones que pudiesen hacer los pueblos por considerarse perjudicados en tales encabezamientos, se resuelvan por medio de expedientes particulares, en

que cada pueblo proponga sobre el mismo aguardiente el recargo que crea mas á propósito para cubrir los expresados débitos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la transcribe á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1840. = José María Secades. = Sr. Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Consta en este Gobierno político que en algunos puntos de la provincia, se ha declarado una enfermedad con síntomas epidémicos que acomete á los ganados causándoles pérdidas de alguna consideración. Ya se han adoptado varias disposiciones para conocer su caracter é intencion y precaver sus efectos; pero siendo indispensable adquirir estos conocimientos con exactitud necesarios para adoptar las medidas que puedan cortar el mal antes que se verifique su desarrollo, los Alcaldes constitucionales de esta provincia me remitirán una nota facultativa de los casos que hayan ocurrido en el término de su jurisdiccion, valiéndose para su redaccion de los mariscales ó facultativos que sir-

van al vecindario y expresiva de los síntomas que la enfermedad haya presentado, y de las medicinas que en el tratamiento de la misma hayan tenido mejor efecto.

Con este motivo recuerdo á los Alcaldes la obligacion que tienen siempre de dar parte circunstanciado á este Gobierno político de cualquiera enfermedad que se propague en sus distritos y que pueda degenerar en epidemia, como tambien de todos los acontecimientos que ocurran de alguna consideracion. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Marzo de 1840.—*Lucas de Sierra.*— Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletín número 22, del jueves 20 de Febrero último se recordó á los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento del artículo 7.º de la ley de reemplazos, sancionada por S. M. en 2 de Noviembre de 1837, según el cual deben presentar en los ocho primeros días del mes de Febrero el extracto del padrón general de almas; y si bien algunos ayuntamientos han cumplido puntualmente con semejante deber, no así los de los pueblos que á continuacion se expresan, que hasta ahora no le han remitido; en su virtud ha acordado prevenirles esta corporacion que de no presentarlos en su secretaría en el preciso término de ocho días, se procederá contra los ayuntamientos morosos con el mayor rigor, y se les impondrán las multas á que por su desobediencia se hagan acreedores. Segovia 14 de Marzo de 1840.—El Presidente, *Lucas de Sierra.*—*Nicolás Leonor Balles-tere*, Secretario.

Pueblos que no han presentado el padrón de almas.

Calabazas, Torrecilla del Pinar, Aragoneses, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Aillon, Baraona de Fresno, Campo de San Pedro, Cascajares, Castiltierra, Cedillo de la Torre, Cincovillas, Martín Muñoz de Aillon, Riaza, Riofrio de Riaza, Abades, Lastrilla, Ontoria, Roda, Segovia, Arahuetes, Boceguillas, Burgomillodo, Consuegra, Fresno de la Fuente, Navares de A-yuso, Navares de Enmedio, Sotos de Sepúlveda, Torre de Valde San Pedro, Uruenas.

ADMINISTRACION DIOCESANA DECIMAL.

En conformidad al artículo 58. de la instrucción de 5 de Junio de 1839 para la cobranza del medio diezmo y primicia destinado al sostenimiento del culto y clero en el mismo año, la Administracion Diocesana está encargada de hacer efectivos sus importes para atender con la posible regularidad á tan sagrados objetos. Para completar la cobranza del tercio vencido en fin de Diciembre último de los arriendos verificados de dichos frutos, no ha omitido esta oficina diligencia ni medio alguno de los que la ley la concede, y aun se ha visto en la siempre sensible necesidad de echar mano del de los apremios, no habiendo dado ni unos ni otros el resultado que era de esperar por causas que no desconoce la misma Administracion, pero no siéndola dado prescindir del objeto de su cometido y de salvar su responsabilidad viendo al mismo tiempo aproximarse el término del segundo y último plazo del pago del valor total de los citados arriendos; ha creído conveniente dar este aviso por medio del presente Boletín oficial á todos los interesados que tengan pendiente el todo ó parte del pago de sus respectivas subastas procedentes del año y frutos espresados, para que tengan entendido que si en todo el presente mes de Marzo no satisfacen en la citada Administracion Diocesana el todo de sus débitos, se procederá sin miramiento ni consideracion alguna á la ejecucion, embargo y venta de sus bienes y respectivas fianzas, sin perjuicio de adoptar todas las demas medidas que se consideren suficientes á realizar la cobranza de los descubiertos que resulten. Segovia 11 de Marzo de 1840.—*José María Gordo.*—*Manuel de la Torre.*

INTENDENCIA.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

“No habiendo producido el efecto que era de esperar las reclamaciones que particularmente se han dirigido á los ayuntamientos de la Provincia que tienen concedidos arbitrios sobre el producto de las rentas, para llenar sus obligaciones municipales y á los partícipes en las mismas como dueños de alcabalas enagenadas por la Corona, cuya omision ha entorpecido el curso del importante servicio que por orden fecha 15 de Noviembre último se encomendó, originando á la Contaduría recuerdos y prevenciones severas que resienten la delicadeza de una dependencia que ha cifrado siempre en la exactitud su no desmentido crédito, ha de merecer á V. S. se sirva prevenir por medio del Boletín oficial á todos los que directa ó indirectamente perciban, ya sea en concepto de arbitrios,

ó bien como dueños de derechos enagenados, una parte de los rendimientos de dichas contribuciones, presenten en esta oficina dentro del término de quince días, las órdenes de concesión ó títulos de egresión de una parte de las rentas provinciales denominada alcabalas, en el concepto que de no verificarlo, pasará á los Ayuntamientos el perjuicio consiguiente á las medidas que se reserva la Contaduría proponer á la superioridad y á los poseedores de objetos enagenados, el de suspenderse sin necesidad de prévia consulta, la indemnización de sus respectivos créditos, debiendo unos y otros tener presente que no debe ser razon bastante para demorar la observancia de la presente disposición, la falta de los justificantes pedidos, pues en este caso deberán manifestarlo así oficialmente con las razones que hubieren motivado su extravío.”

Y conforme con cuanto propone la Contaduría en el preinserto oficio, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para inteligencia y demás efectos consiguientes de todos los ayuntamientos de esta Provincia y poseedores de derechos y arbitrios que disfrutaban sobre las Rentas Provinciales. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 14 de Marzo de 1840. =Lorenzo Flores Calderon.= Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Venta de Bienes nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS

y personas á cuyo favor lo han sido.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instrucción de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Reales vn.

Provincia de Málaga, (por sorteo.)

D. José Caparros remató una casa en Málaga, calle del Caus del Molinillo, núm. 28, manz. 116, de las religiosas de la Paz, de id., en. 30000

Provincia de Santander.

D. Marcos García Malabear remató una tierra prado en el lugar de Ajo, de 185 carros de tierra prado y jaro cerrado sobre sí, radicante en la mies de Mamanedo y sitio de los Alamos, de los Dominicos de la villa de Ajo, en. 4395
El mismo remató otra id. en id., de 27½ carros, de id. id., en. 490

El mismo remató un prado de 7 carros, en id., de id. id., en. 249
El mismo remató una tierra jaro de 9½ carros, en id. de id. id., en. 225
El mismo remató una tierra de 14 carros de tierra en la mies de Espluga, sitio de la Gama, de id. id., en. 700
El mismo remató otra id. en Abertal, de 178 carros de tierra, de id., en. 2114
El mismo remató una viña en dicho Ajo, de 61 carros de tierra, de id., en. 7276
El mismo remató un prado en dicho lugar, de 29 carros y un tercio cercado sobre sí, de id., en. 2031
El mismo remató una huerta en id., de 2 carros y su casa, de id., en. 1036
El mismo remató otra id. de 7 carros cercada, con viña y frutales, de id. en. 10299
El mismo remató otra id. de 6 carros de pan llevar, de excelente calidad, de id. id., en. 712
El mismo remató un colgadizo con un horno, en id. de id., en. 17101
El mismo remató una casa-hospedería, en id., de id., en. 17101

Provincia de Albacete.

D. Segundo Jimenez remató la primera suerte de una labor á los alrededores de la villa de Gineta, de 58 almudes, del convento de Dominicos de Chinchilla, en. 3032
El mismo remató la segunda id. de la misma, de 53 almudes y 3 celemines, de id., en. 3006
El mismo remató la tercera id., de 53 almudes, de id., en. 3194
El mismo remató la quinta id., de 67 almudes y 3 celemines de id., en. 4030
El mismo remató la sexta id., de 49 almudes, de id., en. 3096
El mismo remató la sétima id., de 26 almudes, de id., en. 1918
El mismo remató la octava id., de 33 almudes, de id., en. 2376
El mismo remató la novena id., de 50 almudes, en. 3512
El mismo remató la décima id., de 49 almudes, de id., en. 3527
El mismo remató la undécima id., de 25 almudes, de id., en. 1712
El mismo remató la duodécima id., de 25 almudes, en. 1755
El mismo remató la decimatercia id., de 26 almudes, en. 1907
El mismo remató la decimacuarta id., de 25 almudes, en. 1932

Provincia de Barcelona.

D. Pablo Bargallo, para D. José Domingo y Lluch y D. José Garriga remató la casa número 151, contigua y perteneciente al convento de Dominicos de Vich, en. 44000
El mismo, para id. remató otra casa, número, 152, contigua y del mismo convento, en. 33000
El mismo, para id., remató, otra id., nú-

mero 153, con huerta y corral, de id., en. 8020
 El mismo, para id., remató otra id., número 218, contigua y del convento de Carmelitas Calzados de Vich, en. 47110
 D. Antonio Domingo y Lluch, para los mismos, remató otra id., en la Rambla de Vich, núm. 217, de id., en. 35100
 D. Marcial Grau remató otra id., núm. 219, con huerto ó corral, contigua y del expresado convento, en. 50000

Provincia de Cuenca.

D. Manuel Rodriguez, para los señores Aguirre é hijos remató una heredad de tierras, término de la Melgosa, de 75 almudes de primera calidad, de 93 celemines de segunda y 321 de tercera, del convento de monjas de la Concepcion de Cuenca, en. 56100

Provincia de Gerona.

D. Ramon Miralles remató una huerta, término de S. Daniel, extramuros de Gerona, de 3 vesanas, del convento de Capuchinos de la misma ciudad, en. 24000

D. Vicente Oliva remató una heredad llamada Castillo de Tayalá, en el pueblo del mismo nombre, compuesta de varias piezas de tierras, de distintas cabidas, y una casa, del convento de los Dominicos de la ciudad de Gerona, en. 296000

(Se continuará.)

A virtud de orden de la Direccion general fecha 22 del que rige, se suspenden los remates señalados para los días 5 y 7 del presente Marzo, de las fincas nacionales que en término de Aguilafuente correspondieron á religiosas de S. Antonio el Real de esta ciudad, Dominicas de id., Concepcion y Sta. Clara de Cuellar, y se señalan los nuevos días de 6 y 7 de Abril próximo; lo que se anuncia al público.

Se ha señalado para la subasta de las haciendas siguientes el día 4 de Abril venidero.

De once á doce la que en término de los Huertos correspondió á las Dominicas de Segovia. De doce á una de la tarde la de Dominicos de Santa María de Nieva, en Moraleja de Coca, y de una á dos la que en Bernuy de Porreros correspondió á Agustinos de Segovia. Lo que se anuncia al público.

En la cantidad de 25560 rs. ha sido capitalizada por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion, una hacienda labrantía, que en termino del lugar de Montuenga correspondió á religiosas Montalvas de la villa de Arévalo; su renta anual 26 fanegas de trigo.

En la de 10890 rs. lo ha sido tambien por la misma, otra hacienda labrantía, que en el mismo término perteneció á las Bernardas de la misma villa; renta anualmente 9 fanegas de trigo y 4 de cebada.

ANUNCIOS.

Declarada vacante la plaza de secretario de Ayuntamiento del pueblo de Martin Muñoz de la Dehesa, de acuerdo con la Excma. Diputacion provincial se invita á cuantos se hallen con aptitud para desempeñarla y aspiren obtenerla, acudan dentro del término legal con sus respectivas solicitudes al propio Ayuntamiento el cual les enterará de la dotacion con que se premia su servicio.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Estebanvela, su dotacion 1100 rs. anuales casa de valde, y las cuotas que se convengan con los padres de los niños. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo el concepto de que han de tener el Real título de tales maestros y que su provision se verificará el domingo 26 de Abril próximo.

No habiendo habido ningun aspirante á la escuela de primeras letras del pueblo de Prádena, partido de Sepúlveda, se publica de nuevo su vacante; advirtiendo que los que la soliciten han de estar provistos del Real título de maestros, y que su dotacion son 1100 reales anuales, casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños, debiéndose proveer el día 10 de Abril próximo.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Monterubio, su dotacion 1100 rs. anuales pagados de los Propios de la misma, y ademas la cuota convencional con los padres de los niños: los aspirantes dirigirán sus instancias al Secretario del Ayuntamiento de la referida villa; teniendo entendido que han de estar provistos del Real título, y que su provision será el 25 del corriente.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Caballar, partido de Segovia, su dotacion con arreglo á la ley 1100 rs., casa de valde, libre de contribucion por el salario de dicha escuela, ademas la cuota en que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes á dicho magisterio dirigirán sus instancias al Ayuntamiento del referido pueblo, teniendo presente que han de estar provistos del Real título, y su provision será el primer domingo del próximo mes de Abril.

Se halla vacante una de las plazas de médico titular de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora, dotada por la asistencia de pobres con 400 ducados anuales, satisfechos por el fondo de propios, libre el producto de visitas y ajuste de los hospitales; estando señalado su provision para principios de Mayo próximo se anuncia al público para que los profesores que aspiren á ella dirijan sus solicitudes, francas de porte á la Secretaría de su Ayuntamiento constitucional hasta el 15 de Abril.